

## LA COMUNICACIÓN COMO UN DERECHO HUMANO: FUNDAMENTACIÓN PARA LA LEY DE COMUNICACIÓN

*Por: Marco Navas Alvear*

Este documento presenta elementos conceptuales que sirven de base para fundamentar el desarrollo de una legislación en materia de comunicación en el contexto social actual y la nueva realidad constitucional ecuatoriana.

### **I. La comunicación es un derecho humano fundamental, reconocido y protegido a nivel nacional e internacional.**

La comunicación es una dimensión central en las complejas sociedades actuales. Es la base que permite el desarrollo de las relaciones sociales y los sistemas de cultura, política y economía, entre otras dimensiones sociales.

Por otra parte, la importancia del sector de las comunicaciones es creciente. Dos de sus industrias, los medios de comunicación masiva y las telecomunicaciones están entre las actividades económicas más destacadas de la economía mundial. A su vez, el valor agregado que estas industrias producen en relación al desarrollo de conocimiento y tecnología son significativos<sup>1</sup>.

El creciente desarrollo tecnológico en el campo de las comunicaciones ha cambiado las formas en que las personas interactúan y en condiciones adecuadas, posee una enorme capacidad para mejorar en gran medida la calidad de vida de millones de personas, especialmente de sectores marginados de las distintas sociedades. Las comunicaciones son por lo tanto, áreas estratégicas en el desarrollo de los países.

Esta múltiple importancia de las comunicaciones ha venido de la mano con el establecimiento y de los llamados derechos de la comunicación, considerados como derechos humanos fundamentales de las personas. Nuestra actual Constitución establece así:

- a) Como parte de los derechos del buen vivir, el derecho fundamental a la Comunicación (Arts. 16 – 20);
- b) A lo largo del texto, contempla otros derechos específicos en materia de comunicación (por ejemplo, el Art. 66.6 que establece la libertad de opinión y expresión del pensamiento);
- c) Contempla además, numerosas normas especiales respecto de derechos a la comunicación a favor de sujetos sociales específicas como es el caso, por ejemplo, los niños, niñas y adolescentes (Art. 45, inciso 3); y,

---

<sup>1</sup> <http://www.oecd.org/dataoecd/19/55/41553412.pdf>

d) Prevé mecanismos sociales e institucionales que permitan garantizar estos derechos a comunicar (Art. 384). Estas disposiciones constitucionales sobre el derecho a la comunicación se complementan con el mandato establecido en la transitoria primera de la Carta política que en su numeral cuatro dispone expedir una *Ley de Comunicación*.

Esta *Ley de comunicación* no tiene otro objeto central que desarrollar los ya referidos derechos a la comunicación y sus mecanismos y articular a su alrededor temas fundamentales como las telecomunicaciones y tecnologías de la información, la comunicación a través de medios masivos, la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del poder, las políticas de estado en la materia respecto de sujetos de atención especial, entre otros.

A nivel internacional, la libertad de expresión y el derecho a la información como formulaciones que se refieren a los derechos de la comunicación, son parte de los principales Pactos y Declaraciones de Derechos Humanos<sup>2</sup>, que el Estado ecuatoriano ha suscrito.

## **II. El derecho a la comunicación es un *derecho eje* del sistema constitucional.**

Hablamos del derecho a la comunicación, como un *derecho eje* en cuanto permite el ejercicio de otros derechos y es la base articuladora del Régimen del Buen Vivir diseñado en la Constitución de 2008.

Como expresión de la voluntad de cambio de los ecuatorianos y ecuatorianas, la Constitución ecuatoriana actual recoge el derecho a la comunicación, con lo cual amplía y profundiza la protección jurídica sobre los procesos de comunicación social, que cotidianamente desarrollan los diversos individuos y colectivos en nuestra sociedad.

Los derechos contenidos bajo el extenso marco comprensivo del derecho a la comunicación son fundamentales para desarrollar todas y cada una de las dimensiones del buen vivir: un ambiente sano, el agua y la alimentación, la educación, cultura, la ciencia y tecnología, el hábitat y la vivienda digna, la salud, el trabajo y la seguridad social.

Los derechos a comunicar son necesarios para garantizar los derechos de libertad, los derechos políticos, los derechos de la naturaleza, los derechos de protección, las distintas garantías, las responsabilidades ciudadanas y en general todo el esquema de derechos fundamentales que establece la actual Constitución. Así mismo, estos derechos coadyuvan al ejercicio de otros derechos específicos de las personas y grupos de atención prioritaria: adultos mayores, jóvenes, migrantes, familias, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, privadas de libertad, usuarios y consumidores, comunidades, pueblos y nacionalidades. Finalmente, la presencia del derecho a la comunicación, facilita un desarrollo democrático de la planificación, la ejecución de las diversas políticas públicas y la economía.

---

<sup>2</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, Carta Americana de Derechos Humanos, Convención Interamericana de Derechos Humanos y su Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.

Todos los aspectos nombrados están cruzados por la comunicación en una suerte de transversalidad constitucional. El derecho a la comunicación constituye así, más que una formulación cerrada, un *derecho eje* que “puede conectar una norma de este régimen de la comunicación con algún otro campo legislativo o dentro mismo del vasto horizonte de los derechos humanos fundamentales, sean sociales, políticos o cívicos, tomando en cuenta el carácter sistémico de los derechos humanos”<sup>3</sup>.

En el marco de las Naciones Unidas, se ha reconocido desde hace algunas décadas, la importancia transversal de la comunicación dentro del desarrollo humano como: “un derecho humano fundamental” que es la “piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas [...] factor esencial de cualquier esfuerzo serio para fomentar la paz y el progreso del mundo”.<sup>4</sup> Esta declaración se ha expresado en un esfuerzo internacional por establecer políticas mundiales en esta materia, recogido en el contexto de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información de 2003 y 2005. En ese mismo sentido, la sociedad civil internacional ha articulado diversas iniciativas para el reconocimiento de que el contexto global del derecho a la comunicación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha avanzado, igualmente, en una interpretación de mayor alcance en relación con el artículo 13 de la Convención Interamericana, reconociendo una dimensión social y no meramente individual de la libertad de expresión en todas sus manifestaciones y a través de todas las formas posibles.

### **III. La estrecha relación entre derecho a la comunicación y democracia.**

La Constitución de 2008 establece un sistema de democracia mixto, compuesto por instituciones representativas, pero también por diversos derechos y mecanismos de participación, así como de instituciones de democracia directa.

En este contexto, el derecho a la comunicación se convierte en un fundamento central del sistema democrático, tanto por el lado de la representación, como sobre todo por la participación. Esto debido a que para desarrollar adecuadamente la vida democrática se requiere garantizar unas condiciones comunicativas adecuadas. Condiciones que tienen que ver tanto con un espacio público autónomo, como con unos medios de comunicación que permitan el debate y la deliberación pública. Para esto se requiere a su vez de acceder a la información pública y poder tomar cuentas de la gestión del estado, así como contar con una información de calidad y especialmente, potenciar las capacidades comunicativas de las personas.

Solamente así, con una comunicación que permita la participación se puede generar un *poder comunicativo* que alimente desde abajo la democracia y legitime las decisiones de un poder estatal - administrativo, que dentro de este modelo democrático, debería hallarse en permanente comunicación con la base social<sup>5</sup>. En la medida que el ejercicio

---

<sup>3</sup> M. Navas, Derechos Fundamentales de la Comunicación, una visión ciudadana, UASB / Abya Yala, Quito, 2002. p. 45.

<sup>4</sup> Resolución N. 59 de la Asamblea General, 14 de diciembre de 1946.

<sup>5</sup> Para la noción de *poder comunicativo*, véase Jürgen Habermas, “Tres modelos de democracia” en –

del poder gracias a estas condiciones comunicativas se encontraría más legitimado en la voluntad obtenida a través de un consenso social, mayores son además, las posibilidades de visibilizar las aspiraciones de los diferentes sectores sociales.

En el mismo sentido, podría decirse que la realización progresiva del sistema de derechos humanos fundamentales que estructura el actual Estado constitucional, social y democrático de derechos y justicia (proclamado por el Art. 1 de la actual Constitución del Ecuador) está en relación directamente proporcional al aumento de la calidad de la participación ciudadana a través de la comunicación.

En el marco regional de la OEA se enfatiza también en la relación entre democracia y libertad de expresión (como formulación tradicional del derecho a la comunicación) en el sentido de que constituye “una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática”.<sup>6</sup> La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifiesta en su artículo primero que: “La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática”.

#### **IV. El derecho a la comunicación y desarrollo de las Telecomunicaciones y de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).**

El derecho a la comunicación es una base segura que permite un desarrollo democrático del sector de Telecomunicaciones y de las TIC desde una perspectiva sistémica que asegure que los avances tecnológicos y los servicios se extiendan a todos, lo que resulta indispensable en el marco del Régimen del Buen Vivir.

El sector de las Telecomunicaciones forma parte del Sistema de Comunicación Social previsto en la Constitución de 2008 (Art. 383). Como parte de este sistema, es un ámbito clave para lograr un desarrollo sostenible. La lógica técnica debe estar orientada por los principios derivados del derecho a la comunicación. El desarrollo de las industrias y servicios de telecomunicaciones debe conciliarse con los principios del buen vivir y las orientaciones de régimen de desarrollo que establece la Constitución, permitiendo la inversión privada, pero también las iniciativas de economía social y solidaria. El derecho a la comunicación es por lo tanto, clave para orientar las distintas políticas que estimulen el desarrollo del sector una misma lógica comprensiva.

La meta de constituir sociedades de la información y la comunicación “centradas en las, personas y basadas en los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la justicia social y la transferencia de poder”, que la sociedad civil ecuatoriana e internacional ha promovido en los últimos años<sup>7</sup>, es posible ahora implementarla gracias a la nueva

---

*Einbeziehung* der Anderen (La inclusión del otro, estudios sobre teoría política), Paidós, Barcelona, 1999, pp. 231 – 246.

<sup>6</sup> En este sentido la Corte ha opinado que el Art. 13 comporta “no solo un derecho de los individuos sino de la sociedad misma...”, OC Serie A No. 5 párrafo 70.

<sup>7</sup> Véase a nivel internacional la “Declaración de la Sociedad Civil sobre la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información”, del 18 de diciembre de 2005. En similar sentido puede verse la “Propuesta

Constitución ecuatoriana. Para esto, sin embargo, se requiere una legislación basada en los derechos que, desde allí regule las distintas industrias de la comunicación.

Así mismo, se necesita de una política participativa para el diseño y aprobación de la Ley de Comunicación, que permita elegir las opciones técnicas más favorables a la hora de promover las nuevas tecnologías al conjunto de la sociedad. Desarrollada de esta manera, una legislación que incorpore temas como la protección de los derechos de la comunicación, el desarrollo de los medios masivos, de las Telecomunicaciones y de las Tecnologías de la Información y Comunicación, es la más favorable para plasmar el cambio social que la Constitución proclama.

---

sobre la comunicación social, un derecho humano y un patrimonio social", formulada por el Foro Ecuatoriano de la Comunicación con ocasión del debate sobre la actual Constitución en el año 2008.